

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

Cali 29 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3633

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso se advierte que, la apoderada judicial demandante agotó la notificación del ejecutado en la dirección física conocida sin obtener resultado positivo, por lo que solicita emplazamiento.

Al respecto, de la revisión del escrito de la demanda, particularmente, en el acápite de notificaciones se denunció que el demandado tiene dirección electrónica de notificación personal, que según la solicitud de crédito que se anexó al expediente, el dominio electrónico es: andresm74@gmail.com.

En todo caso, en el expediente no obra constancia de haberse agotado la diligencia de notificación del demandado en la dirección electrónica en cita. De modo que, le corresponde a la demandante realizar tal actuación, atendiendo lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Se concluye que, no hay lugar a emplazar al señor EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO, en la forma prevista por el artículo 293 y 108 del C.G. del P, porque no se cumplen los presupuestos de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- SIN lugar a ordenar el emplazamiento del demandado EDGAR ROBERTO MUÑOZ URREGO, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- REQUERIR a la parte demandante para acredite que agotó la notificación del demandado en la dirección electrónica estipulada en la demanda, esto es, conforme lo previsto por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b8808793a7c27327075276b78e015b1d7b00bdeb57301e3cebb3d84e44f5ff

Documento generado en 29/10/2021 02:22:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**